

Mayo 2021

Alerta Informativa

Nueva prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la pandemia

Raúl García
Socio responsable del Área Laboral EY

Isabel Merenciano
Socia directora del Área Laboral EY
Comunidad Valenciana y Murcia

José María Goerlich
Of counsel Área Laboral EY

Introducción

Tras alcanzarse un nuevo acuerdo en el diálogo social, se aprobó en Consejo de Ministros extraordinario celebrado ayer el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Un nuevo Acuerdo social en defensa del empleo

Aunque, según los medios de comunicación, las negociaciones han sido complejas, la concertación entre interlocutores sociales y Gobierno ha reeditado el "Acuerdo social en defensa del empleo". Como consecuencia de ello, el Consejo de Ministros extraordinario convocado ayer por la tarde aprobó el RDL 11/2021, cuya finalidad principal es prorrogar las medidas extraordinarias en materia de regulación temporal de empleo que, desde marzo, se vienen utilizando para afrontar el impacto laboral de la pandemia.

Se trata de la quinta edición de este Acuerdo social. Como es habitual, se prevé el funcionamiento de una Comisión de Seguimiento tripartita (disp. adic. 23ª) a la que se le encomienda, aparte de valorar las medidas establecidas, "el análisis de las eventuales medidas futuras para la protección del empleo y del tejido productivo". Esperemos que futuros episodios de diálogo social se desarrollen en un horizonte sanitario más favorable.

Reglas sobre regulación temporal de empleo

Por lo que se refiere al contenido de la nueva norma, se prorrogan de forma automática hasta el próximo 30 de septiembre determinados expedientes de regulación temporal de empleo vigentes en el momento de su entrada en vigor (art. 1). Esta prórroga afecta a:

- ▶ Expedientes por fuerza mayor (art. 22 RDL 8/2020).
- ▶ Expedientes por impedimento en el desarrollo de la actividad, autorizados tanto al amparo de la disp. adic. 2ª.2 RDL 24/2020 como con base en lo dispuesto en el art. 2.1 RDL 30/2020.
- ▶ Expedientes por limitación al desarrollo normalizado de la actividad (art. 2.2 RDL).

Se prevén, sin embargo, modificaciones en la exención de las cotizaciones que se aplican a cada uno de estos supuestos. En efecto, a los dos factores que se han aplicado hasta ahora para cuantificarlas (tipo de

expediente; dimensión de la empresa), se añade un tercero puesto que irán decreciendo a medida que pase el tiempo. Debe tenerse en cuenta, además, que estas bonificaciones pueden ser diferentes para las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad (disp. adic. 1ª), siendo de resaltar la existencia de un nuevo anexo para determinarlas.

Se permite, por otro lado, que las empresas accedan a nuevas medidas de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de la actividad (art. 2). El régimen jurídico de estos nuevos expedientes de regulación temporal de empleo es el establecido en el art. 2 RDL 30/2020, si bien la reducción de la cotización se ajusta a las nuevas reglas.

Finalmente, el régimen jurídico complementario de la regulación temporal de empleo vinculada a la COVID se mantiene inalterable (art. 3). En este punto cabe destacar, desde la perspectiva laboral, la prórroga de la vigencia de las normas sobre salvaguarda del empleo y en materia de límites de "horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones".

Otros contenidos

Como es habitual, el Decreto-Ley contiene otras medidas relacionadas o no con la pandemia. Entre las primeras, cabe destacar, entre otras de impacto muy limitado -profesores asociados de Universidad (disp. adic. 5ª)-, las siguientes:

- ▶ Medidas dirigidas a la protección social de los trabajadores subordinados (art. 4) -incluyendo los de carácter fijo discontinuo (disp. adic. 3ª) o los del sector cultural (disp. trans. 1ª; disp. final 2ª) así como de los autónomos (arts. 5 a 9).
- ▶ Prórroga del plan MECUIDA (disp. adic. 6ª)

En cuanto a las segundas, se aprovecha la nueva norma para regular completar las medidas de acción positiva establecidas en el RD 386/2021 en favor de las personas con capacidad intelectual límite. Se modifica la Ley 43/2006 para establecer una bonificación en las cuotas de Seguridad para su contratación indefinida (disp. final 1ª).

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#).

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Oficina de Madrid

Raúl Luis García González

RaulLuis.garciagonzalez@es.ey.com

Eva Sainz Cortadi

Eva.sainzcortadi@es.ey.com

Miguel Prado Agudo

Miguel.prado.agudo@es.ey.com

Nicolás Chacón Rodríguez

Nicolas.chacongonzalez@es.ey.com

Alicia Diaz Marques

Alicia.diazmarques@es.ey.com

Paula Heras Morón

Paula.HerasMoron@es.ey.com

Oficina de Barcelona

Tamara Peyreto Cuellar

Tamara.peyretocuellar@es.ey.com

Oficina de Valencia

Isabel Merenciano Gil

Isabel.merenciano.gil@es.ey.com

Marina López Martí

Marina.Lopez.Martin@es.ey.com

Oficina de La Coruña

Felipe Martínez Ramonde

felipe.martinez.ramonde@es.ey.com

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)